



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los municipios argentinos han tenido tradicionalmente un rol marginal en cuanto a sus incumbencias para el desarrollo, producto de un esquema institucional centralista que históricamente ha concentrado mayores responsabilidades en las esferas administrativas nacional y provincial, otorgando a las ciudades funciones acotadas a la obra pública, la provisión de servicios urbanos y la regulación de la vida comunitaria.

En los últimos años, como respuesta a una crisis creciente, los municipios han comenzado a asumir nuevos roles vinculados con la gestión de políticas sociales, ambientales y de promoción económica y del empleo; procesos que implicaron un fuerte replanteo de los modelos tradicionales de gestión local y una reorientación de la intervención municipal hacia la promoción más integral del desarrollo local (Tecco,1997).

Pensemos por un momento en el "mapa real" que conforma el territorio político-administrativo argentino y caeremos en la cuenta de la centralidad que esta figura jurídica puede adquirir: "Las microregiones en Argentina plantean formas de asociatividad muy diferentes porque las características territoriales de nuestro país son muy diversas. El ochenta y cinco por ciento (85 %) de los municipios es de menos de diez mil (10.000) habitantes, razón por la cual las microregiones que allí se constituyen tienen un fuerte sesgo puesto en la producción primaria y en el intento de concesionar servicios en una escala un poco mayor; más del ochenta por ciento (80 %) de la población vive en ciudades de más de cien mil (100.000) habitantes, con lo cual en algunos lugares la microregión aparece como una instancia para consolidar procesos productivos; mientras que en los territorios de mayor escala poblacional la tendencia no es hacia la constitución de microregiones sino, por el contrario, se busca potenciar espacios submunicipales".

En casi todos los casos, los municipios -sobre todo de pequeña y mediana escala- fueron los protagonistas centrales del proceso. Luego Nación y finalmente Provincias comenzaron a acompañar este movimiento, no solo mediante el reconocimiento de la figura jurídica sino mediante diversas acciones de difusión, promoción y asistencia técnica en la materia. También fueron parte del mismo, aunque no siempre, las diversas sociedades civiles involucradas en el territorio respectivo.

Quienes regularon en esta primer etapa han sido los propios municipios, haciendo uso de atribuciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en una materia propia, tal como lo afirmó en su momento sin discusión alguna buena parte de la doctrina municipalista Argentina (Hernández, 1997; Losa, 1993; Rosatti, 1998).

La microregión es una instancia de coordinación, debate, planificación y decisión que aún en el plano mínimo puede desarrollar no pocas competencias. El tema es muy simple, al igual que acontece en la Región Interprovincial u otras experiencias de coordinación intergubernamental, muchas de las cuales son altamente informales: la microregión es una "instancia real" de análisis y decisión y luego cada uno de los actores partícipes (generalmente gobiernos locales) ejecutan por sí lo que se ha decidido en dicho ámbito.

La microregión es más bien un ámbito de concertación y actuación común. Como bien ha dicho uno de los mayores impulsores del tema regional: "la región no puede ser otro logro burocrático sino la superación del centralismo burocrático; la región no puede ser un nuevo pasatiempo para expertos y aficionados sino una vocación y una misión; la región no es la contrafigura de la provincia o de la nación sino el punto de concertación de las competencias y de conciliación de los intereses" (Frías, 1996).

La microregión es un término que (como la autonomía municipal) es polisémico y multívoco.

Es una figura interlocal que rediseña el rol del municipio pero también impacta sobre lo provincial. Sus potencialidades y límites están dados en el federalismo, aún cuando su proyección es afín al fenómeno del pluralismo jurídico.

La microregión es un nivel de coordinación, concertación, un modo de región flexible que siempre asume en Argentina materia "institucional y no territorial".

En el presente proyecto se toma como punto de partida el trabajo realizado por la Secretaria de Planificación y Control de Gestión, "Organización Territorial de la Provincia de Río Negro" Criterios para subregionalizar el territorio provincial, el cual fue elaborado a partir de un proceso de diagnóstico, realizado desde la selección de criterios para regionalizar el territorio, que se plasmaron en la creación de un metodología específica.

El propósito es partir de un encuadre macro de análisis regional, para concretar un enfoque micro que permita identificar las unidades de gestión de desarrollo local. Se identifican así las ciudades que requieren revisión



Legislatura de la Provincia de Río Negro

profunda de sus funciones tradicionales de gestión como de los nuevos desafíos que se le presentan a diario por los cambios que sufre la sociedad en su conjunto, y en un nivel superior, como se integran a una región realizando tareas conjuntas y complementarias para el desarrollo de sus actividades.

Ello se trabajó a partir de tres criterios básicos para elaborar la subregionalización que viabilice la concreción de planes, programas y proyectos de desarrollo local.

En primera instancia, tanto desde el espacio, como desde el tiempo se abordaron los aspectos homogéneos, comunes, desde los cuales fue posible elaborar una identidad socioespacial en la norpatagonia, que conforma la Regiones que se presentan.

Para ello se organizó el territorio de la provincia en cuatro Regiones para la Producción y el Desarrollo:

- o Meseta Centro-Sur
- o Andina
- o Atlántica
- o Valles Interfluviales

Luego para definir el esquema del proyecto se tomo como base el Proyecto de ley D-1003/07-08-0, autoría de Julio Cesar Alfonsin y co-autores: Jorge Simoni, Luis Alberto Bruni, Norma Griselda Petri y Roberto Filpo, de la Provincia de Buenos Aires, al igual que lo hizo el Proyecto de Ley 200/08 en trámite en nuestra Legislatura, que tiene el mérito de abrir definitivamente el debate a este respecto, pero a diferencia de este último, nuestro proyecto ha tenido en cuenta mas allá del articulado; que nuestra Provincia se encuentra mucho mas avanzada en lo que respecta a la autonomía municipal y eso la hace diferenciarse por mucho de la de Buenos Aires, y es lo que no se tomo en cuenta, en el diseño del proyecto antes mencionado.

Finalmente, hay que resaltar que la cuestión microregional no debilita sino fortalece la autonomía municipal, pero no fomentar la atomización local o municipal: "La autonomía es piedra angular del sistema municipal pero en nuestro tiempo no es ni suficiente ni universal. Si se la alcanza, pueden suceder dos cosas: o bien se la dogmatiza y se trasunta en aislacionismo y fundamentalismo inútil; o bien se la proyecta institucionalmente, con las consecuencias de que el municipio se "multiplique" y la autonomía se supere, indefectiblemente, mutando hacia el asociativismo y la concepción regional" (Giuliano, 2005: 225).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sobre estas bases se sustenta el Proyecto para lograr que los municipios de la Provincia se fortalezcan generando integración vertical, horizontal y organizacional en una determinada región a fin de alcanzar el desarrollo local sin disparidades apuntando a la igualdad de oportunidades para todos.

Sabemos, por propia experiencia, que la gestión municipal es un tarea ardua, es la primer instancia de contacto del ciudadano con las estructuras, y ello genera un visión y vivencia excepcional, que permite conocer de forma directa las demandas de la sociedad en su conjunto y así se convierte el intendente en un articulador de las iniciativas locales, es por ello que se propone este proyecto para su tratamiento, porque sabemos que la sociedad en estos momentos está en condiciones de asumir los nuevos desafíos que se presentan.

Por ello;

Autor: Carlos A. Sánchez, Daniel A. Sartor, Adrián J. Casadei, Maria Inés García, Jorge Raúl Pascual, Gabriela A. Buyayisqui, Adriana Gutiérrez, Pedro Iván Lazzeri, Nelly Meana



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

OBJETO, MICROREGION, COMPETENCIA

Artículo 1°.- OBJETO. Se crea el Marco Regulatorio bajo el cual se constituyen y funcionan las Microregiones de la Provincia de Río Negro destinadas a la integración para el desarrollo regional.

Artículo 2°.- MICROREGION. La microregión constituye la asociación de dos o más municipios integrantes de una Región de Desarrollo, con afinidad y contigüidad territorial, teniendo como objetivo fundamental la integración para el desarrollo regional bajo las pautas emergentes del presente marco regulatorio.

Las microregiones, una vez reconocidas de acuerdo a lo establecido en la presente, actúan como personas de derecho público estatal con autarquía administrativa y financiera, y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tendientes a cumplir adecuadamente con sus principios y objetivos.

Artículo 3°.- ORGANIZACION TERRITORIAL. A los fines de organizar territorialmente las Microregiones, el territorio de la Provincia se divide en cuatro Regiones de Desarrollo: Meseta Centro Sur, Andina, Atlántica y Valles Interfluviales, conforme el mapa que como Anexo I integra la presente.

Artículo 4°.- COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA MICROREGION. El ámbito de competencia de cada microregión está determinado por la jurisdicción de los municipios que la integran, respetando la regionalización establecida en el Anexo I.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA MICROREGIÓN

Artículo 5°.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS. La microregión tiene como principios constitutivos y objetivos de funcionamiento:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Planificar e impulsar en general el desarrollo económico y productivo sostenible de los municipios que la integran, y de la microregión en su conjunto, coordinando, potenciando y optimizando la utilización de recursos humanos y materiales teniendo como objeto principal el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- b) Planificar conjuntamente con los estados nacional, provincial y municipales integrantes de la microregión o vecinos de la misma, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo regional.
- c) Impulsar el desarrollo de políticas, programas y acciones públicas tendientes a incrementar el nivel de eficiencia y eficacia municipal, mediante la modernización de la administración y el mejoramiento de sus gestión institucional.
- d) Planificar, proponer e incentivar metas y proyectos productivos e industriales sustentables desde lo económico, financiero y ambiental para la microregión, compatibilizando las actividades y los intereses sectoriales, con miras a lograr y consolidar un proceso de diversificación económica de la microregión.
- e) Desarrollar entre los integrantes de la microregión, un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias de competencia municipal, propiciando la mutua cooperación con otras microregiones.
- f) Gestionar aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacional para el cumplimiento de los objetivos de la microregión.
- g) Propiciar la adopción de medidas tendientes a alcanzar líneas de créditos a tasas de fomento, para las distintas actividades productivas y económicas que respondan a las metas de la microregión.
- h) Realizar tareas de capacitación de recursos humanos, a la innovación y transferencia de tecnología, implementando programas de acompañamiento técnico continuo para incrementar en forma constante y progresiva la productividad del trabajo.
- i) Incentivar la constitución de asociaciones, cooperativas o consorcios entre los distintos actores económicos de la microregión, con el objeto de optimiza la producción que se desarrolla en la microregión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j) Coordinar la realización de relevamientos permanentes y la recopilación de datos estadísticos a los fines de contar y proveer información indispensable para la realización de evaluaciones y formulaciones de planes.
- k) Coordinar entre los integrantes de la microregión, municipios o microregiones vecinas, con la Provincia y municipios y provincias vecinas, políticas comunes respecto: 1) al manejo, protección y aprovechamiento de los recursos naturales comunes; 2) lo atinente a los servicios públicos indelegables del estado como la salud, la educación, la seguridad, el tránsito, acceso a la tierra y la vivienda, las políticas del protección del empleo, entre otras.
- l) Diseñar la agenda regional de servicios y problemáticas comunes a favor del desarrollo integral.
- m) Propender a la compatibilización normativa en la microregión, adecuando las normas tendientes a contar con un marco jurídico uniforme para la región.
- n) Propiciar y celebrar en el ámbito de su competencia acuerdos con organismos provinciales, interprovinciales, nacionales e internacionales que cuenten con programas o acciones de cooperación, asistencia o apoyo a los planes y programas de desarrollo local.
- o) Celebrar acuerdos con instituciones privadas, académicas o de investigación del país o del extranjero, a los fines de obtener asistencia técnica, capacitación u otras formas de cooperación para el cumplimiento de sus objetivos.
- p) Difundir y divulgar información vinculada a la temática municipal y de la microregión, editando y distribuyendo materiales de investigación, asesoramiento y capacitación.
- q) En el cumplimiento de los fines legalmente establecidos para las microregiones, éstas pueden adquirir, arrendar o contratar sobre todo tipo de bienes y servicios, pudiendo incluso prestar en dicho marco, todo tipo de servicios por sí o con el concurso de terceros.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE LAS MICROREGIONES

Artículo 6°.- ACTA CONSTITUTIVA APROBACION LOCAL. Los municipios que deciden conformar una microregión deben suscribir un Acta Constitutiva y Estatuto Orgánico que, respetando las pautas asociativas de este Marco Regulatorio, resulte aprobada por ordenanza de cada uno de los Cuerpos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Deliberativos o Legislativos de los municipios que lo integran, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 7°.- RATIFICACION LEGISLATIVA. Los titulares de los Poderes Ejecutivos de los municipios integrantes de la microregión de que se trate, deben presentarse en forma conjunta ante la Legislatura Provincial, adjuntando copia de las ordenanzas que aprueban la microregión respectiva, del Acta Constitutiva y del Estatuto Orgánico, a fin de solicitar la ratificación legislativa.

En el trámite legislativo se verifica el cumplimiento de los recaudos de este Marco Regulatorio, procediéndose a impulsar y sancionar un proyecto de ley de ratificación del acta constitutiva de la Microregión. La entrada en vigencia de dicha ley implica el reconocimiento de la existencia de la microregión como persona de derecho publico estatal con los derechos y facultades establecidos en la presente.

CAPITULO III

PAUTAS ASOCIATIVAS DE LAS MICROREGIONES

Artículo 8°.- PAUTAS ASOCIATIVAS. Además de los requisitos establecidos en el Capítulo I de este Marco Regulatorio en particular los requisitos de vecindad y afinidad, para su ratificación, el estatuto orgánico que adopte cada Microregión debe establecer como mínimo:

- a) El nombre de la entidad, evitando confusiones con los adoptados por municipios, entes o regiones vecinas.
- b) Enunciar claramente los fines y objetivos tenidos en cuenta para constituir la Microregión, los que en general deben respetar los definidos en el artículo 5° del presente Marco Regulatorio.
- c) Definir como se conforma el patrimonio y los recursos destinados para su funcionamiento.
- d) Definir el mecanismo de aprobación del presupuesto anual o plurianual que se establezca y del programa de trabajo, inversiones, obras y servicios a cargo de la microregión.
- e) Establecer el procedimiento de incorporación de nuevos municipios o escisión de municipios miembros de la microregión, debiendo en ambos casos ser ratificados por la Legislatura provincial.
- f) Determinar el mecanismo de disolución y el procedimiento de liquidación y destino de los bienes en su caso, como la forma de afrontar las obligaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- o deudas pendientes de la microregión en dicho supuesto.
- g) Establecer regímenes y procedimientos de funcionamiento que aseguren un desarrollo institucional armónico, sostenido sobre un funcionamiento democrático, pluralista y participativo, que alcance a todos los municipios asociados.
 - h) Promover la igualdad de oportunidades a todos los municipios, para formar parte de los órganos de conducción sin ningún tipo de discriminación.
 - i) Establecer los procedimientos de control de gestión y fiscalización de la labor de sus funcionarios actuantes como la fecha de inicio y cierre de sus ejercicios económicos financieros anuales.
 - j) Establecer mecanismos no adversariales para dirimir conflictos suscitados entre los órganos de la microregión, o de ella con uno o más de los municipios miembros.
 - k) Fijar el mecanismo de modificación del Estatuto Orgánico de la Microregión, el que debe someterse a previa opinión de la Comisión de Asuntos municipales de la Legislatura Provincial.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA MICROREGIÓN

Artículo 9°.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN. La microregión debe contar como mínimo con la siguiente estructura y organización:

- a) Consejo Ejecutivo: integrado por los Intendentes de los municipios miembros. Es el órgano encargado del gobierno y administración de la microregión, con todas las facultades para el cumplimiento del objeto de la misma, dentro de las condiciones que se establezcan en el estatuto orgánico.

El Consejo Ejecutivo puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo Ejecutivo, dicta su reglamento interno, en el que establece el período y orden de sus reuniones, forma de trabajo y condiciones de funcionamiento.

El Comité Ejecutivo designa a un Administrador de la Microregión, conforme las pautas y requisitos que su estatuto orgánico establece.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En los libros de actas del Consejo Ejecutivo se deja constancia de las sesiones realizadas y de las decisiones adoptadas.

- b) Consejo Consultivo: integrado por miembros de los Concejos Deliberantes de los Municipios integrantes de la microregión, en número y proporción que establezca el Estatuto Orgánico. Su función principal es asesorar al Consejo Ejecutivo, presentar iniciativas relacionadas con el desarrollo local y regional y demás atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico.

Se dicta su reglamento interno, en el que establece el período y orden de sus reuniones y sus reuniones, forma de trabajo y condiciones de funcionamiento.

- c) Consejo Técnico: integrado por el personal técnico, profesional o idóneo que capacitado en sus respectivas áreas presta su asesoramiento, saber y experiencia necesaria para planificar, ejecutar y evaluar las diferentes actividades emprendidas por la microregión, o por acción o promoción de la misma

Pueden constituirse comisiones de trabajo especializadas en materias específicas.

- d) Consejo de Fiscalización: integrado por miembros representantes de los municipios de la microregión, el cual verifica el estado de los balances y documentación económico-financiera, fiscaliza la organización administrativa. Una vez por año, vencido el ejercicio de gestión, el Consejo deberá brindar un informe de su gestión económica, la memoria y balance, presentación de cálculos de gastos y recursos y exhibirá los lineamientos de la gestión del período siguiente ante la comunidad que representa.

Las disposiciones de su funcionamiento deben dictarse en el reglamento de la microregión.

Artículo 10.- DEL ADMINISTRADOR. El Administrador de la Microregión es elegido por el Consejo Ejecutivo conforme lo determine su estatuto orgánico, el que establece sus funciones, facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones, entre las que puede contemplar:

- a) Representar legalmente a la Microregión con el alcance que se disponga estatutariamente, velando por el cumplimiento del objeto y principios constitutivos de la microregión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Convocar las reuniones de los demás cuerpos orgánicos de la Microregión conforme lo determinen los reglamentos internos de los mismos.
- c) Instrumentar el programa general de acción de la microregión aprobado por los organismos competentes.
- d) Elaborar los proyectos de presupuestos anuales o plurianuales de inversiones y financieros, las cuentas, balances y memorias anuales y las rendiciones que resulten necesarias, proponiéndolos a consideración de los organismos pertinentes de la Microregión.
- e) Desempeñarse como jefe administrativo y técnico de la Microregión, cumpliendo y haciendo cumplir la legislación vigente, el estatuto orgánico y los reglamentos internos.
- f) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de los Concejos Ejecutivo, Consultivo, Técnico o de Fiscalización.
- g) Ejercer las facultades de administración que le sean delegadas por dichos organismos.

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

Artículo 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO. AUTORIDAD DE APLICACION. Son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo provincial a través del Consejo de Planificación de la Provincia de Río Negro:

- a) Llevar un registro permanente de las microregiones reconocidos por ley.
- b) Fomentar la conformación de microregiones con ajuste al presente Marco Regulatorio; diseñando planes especiales destinados a cada microregión y sus particularidades.
- c) Brindar asistencia técnica y financiera a los microregiones o a los municipios que impulsen su constitución, a través del Consejo de Planificación de la Provincia de Río Negro y de la Dirección General de Municipios, mediante los mecanismos que la reglamentación determine.
- d) coordinar con cada microregión, planes de desarrollo a realizar, incluyendo la planificación de obras de infraestructura.
- e) propender a la organización de áreas específicas de desarrollo regional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Artículo 12.- VIGENCIA y REGLAMENTACION. Esta ley entra en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y debe reglamentarse en lo pertinente en el plazo de sesenta días contados desde su entrada en vigencia.

Artículo 13.- AUTORIDAD DE APLICACION. TRANSITORIEDAD. Hasta tanto se implementen en la provincia el Consejo de Planificación de la Provincia de Río Negro, sus funciones son asumidas por la Secretaría de Planificación.

Artículo 14.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

Regiones

